



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3836/2022/1

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000210, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

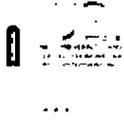
**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

Derivado de la respuesta a la solicitud 330026322001517 emitida por la Secretaría de Hacienda Federal otorgó acceso a las cuentas que fueron registradas por las entidades federativas para la recepción de los fondos de los Ramo 23 y 28, así como el monto de las dispersiones que se realizaron en los meses de enero a abril de 2022.

Al respecto, solicito:

1. Saldos promedio mensuales (mes a mes) del periodo enero-mayo 2022.
2. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
3. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0985/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/0920/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Tesorero, quien da respuesta a través del oficio número TES-VER/4185/2022, en el que da atención a los cuestionamiento, y adjunta una tabla correspondiente a lo solicitado. También proporciona las documentales con las que responde a la solicitud primigenia, información que también le fue proporcionada a la parte solicitante mediante el paso "Enviar comunicado al recurrente", en la misma fecha.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a los Ramos 23 y 28.

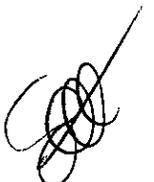
...

### ▪ Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/0650/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio: TES-VER/3181/2022, del Tesorero, en que da la información solicitada y remite una tabla con los datos solicitado, como se inserta a continuación:

...

			
VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	SUBSEFA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	TESORERÍA
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN		Oficio No. TES-VER/3181/2022 Página 1 de 2	
<b>RECEBIDO</b> 22 JUN 2022 UNIDAD DE TRANSPARENCIA		00682	
Asunto: Se da respuesta a solicitud de acceso a la información pública número 300540222000210, Xelapa, Ver., a 21 de junio de 2022			
<b>MTR. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ</b> JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. P R E S E N T E			
En atención al oficio No. <b>UT/0614/2022</b> , por medio del cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540222000210, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en el numeral 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa respecto de lo siguiente:			
<i>"Derivado de la respuesta a la solicitud 330026322001517 emitida por la Secretaría de Hacienda Federal otorgó acceso a las cuentas que fueron registradas por las entidades federativas para la recepción de los fondos de los Ramos 23 y 28, así como el monto de las dispersiones que se realizaron en los meses de enero a abril de 2022.</i>			
<i>Al respecto, solicito:</i>			
<i>1. Saldos promedio mensuales (mes a mes) del periodo enero-mayo 2022,</i>			
<i>2. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).</i>			
<i>3. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-". (Sic)</i>			
Con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con información proporcionada por el Departamento de Conciliaciones Bancarias, adscrito a la Subdirección de Registro y Control perteneciente a esta Tesorería, se remite adjunto al			







Se recurre la respuesta otorgada por incompleta. No me proporcionaron información de las siguientes cuentas: 059180001310900058, 058580851975870015, 044854071010921899, 002903054661126681, 002905013466918392, 021840040299744091 y 012840001182198773.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0985/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/0920/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Tesorero, quien da respuesta a través del oficio número TES-VER/4185/2022, en el que da atención a los cuestionamiento, y adjunta una tabla correspondiente a lo solicitado, como se inserta:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 SERIPLAN SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSEFA SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
 TESORERÍA

**RECIBIDO** 23 AGO 2022 00943

Oficio No. TES-VER/4185/2022  
 Página 2 de 2  
 Asunto: Se da atención al Recurso de Revisión número IVAI-REV/3836/2022-I.  
 Xalapa, Ver. a 22 de agosto del 2022

**LIC. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con la finalidad de apoyar en el debido cumplimiento al Recurso de Revisión número IVAI-REV/3836/2022-I, remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), Interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540222000210 ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respecto de la solicitud inicial:

*"Derivado de la respuesta a la solicitud 330026322001517 emitida por la Secretaría de Hacienda Federal otorgó acceso a las cuentas que fueron registradas por las entidades Federales para la recepción de los fondos de los Remo 23 y 28, así como el monto de las dispersiones que se realizaron en los meses de enero a abril de 2022.*

*Al respecto, solicito:*

- 1. Saldos promedio mensuales (mes a mes) del periodo enero-mayo 2022.*
- 2. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precizando tasa bases (TIE, CETE o cualquier otra).*
- 3. Rentabilidad -Intereses pagados por cada una de las cuentas-". (Sic)*

Del cual impugnó la respuesta, por lo que en apego a las facultades conferidas por el numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, se informa respecto del siguiente agravio:

*"Se recurre la respuesta otorgada por incompleta. No me proporcionaron información de las siguientes*

...

Oficio No. TES-VER/4185/2022  
 Página 2 de 2  
 Asunto: Se da atención al Recurso de Revisión número IVAI-REV/3836/2022-I.  
 Xalapa, Ver. a 22 de agosto del 2022

**cuentas: 059180001310900058, 058580851975870015, 044854071010921899, 002903054661126681, 002905013466918392, 021840040299744091 y 012840001182198773". (Sic)**

Con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los parámetros proporcionados se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de la Subdirección de Registro y Control y de la Subdirección de Operación Financiera, ambas pertenecientes a esta Tesorería, localizando información de las cuentas números 021840040299744091, 012840001182198773, 058580851975870015 y 059180001310900058, las cuales se detallan en la cédula adjunta al presente, constante de una foja útil.

Cabe aclarar que las cuentas números 058580851975870015 y 059180001310900058 corresponden a Fidelcomisos.

Asimismo es pertinente señalar que por cuanto hace a las cuentas números 044854071010921899, 002903054661126681 y 002905013466918392 una vez realizada la búsqueda exhaustiva por las áreas pertinentes, se localizaron cero (0) registros de la apertura realizada por esta Tesorería a nombre de Gobierno del Estado de Veracruz, razón por la cual no fue necesario declarar la inexistencia

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRC. MARIO EMIR MACIP OLVERA**  
**TESORERO**

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco. Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.  
 Mtro. Eleazar Guerrero Pérez. Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.  
 MEMO/cczn/3

...



No. de Cuenta	DESC. DE LA CUENTA	REQUERIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
			021840040299744091	APORTACIÓN AL FONDO ZOFEMAT	SALDO PROMEDIO	5,381,404.77	5,368,176.03	5,368,146.97
		TASA BRUTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
		INTERES PAGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MPIOES. PRODUCCIONES DE HIDROCARBUROS 2022	SALDO PROMEDIO	0.00	50,410,694.57	753,780,357.86	360,048,728.83	555,218,477.08	
		TASA BRUTA	0.00%	1.40%	1.49%	1.50%	1.65	
		INTERES PAGADO	0.00	64,938.03	327,559.74	470,313.74	789,761.95	
058580851975870015	FID 851-01936	SALDO PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	4.50	0.01	
		TASA BRUTA	Por disposición contractual la cuenta no genera información de tasa, ni de intereses pagados					
059180001310900058	FID 1176	SALDO PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		TASA BRUTA	Por disposición contractual la cuenta no genera información de tasa, ni de intereses pagados					

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en lo medular, que no le fue proporcionada la información de las cuentas: 059180001310900058, 058580851975870015, 044854071010921899, 002903054661126681, 002905013466918392, 021840040299744091 y 012840001182198773, por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXI y XXXI, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde al Tesorero: I. Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez. Delinear y proponer al Subsecretario mecanismos y acciones específicas que garanticen el fortalecimiento de la política económica interna y las finanzas públicas; Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno del Estado, para establecer el nivel de disponibilidad en caja de la Tesorería del Estado, incluyendo las operaciones de inversión; Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de lo tramitado o registrado en la Tesorería, de acuerdo a la normatividad aplicable.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, “no le fue proporcionada la información de las cuentas: 059180001310900058, 058580851975870015, 044854071010921899, 002903054661126681, 002905013466918392, 021840040299744091 y 012840001182198773”.

Al respecto el Tesorero, refirió, que de la búsqueda realizada se localizó información de las cuentas: 021840040299744091, 012840001182198773, 059180001310900058 y 058580851975870015, las cuales se detallan en la cédula que adjunta a su oficio número TES-VER/4185/2022.

Con la precisión que las cuentas: 058580851975870015 y 059180001310900058, corresponden a fideicomisos, como se muestra en la siguiente tabla:

...

No. DE CUENTA	DESC. DE LA CUENTA	REQUERIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
021840040299744091	APORTACIÓN AL FONDO ZOFEMAT	SALDO PROMEDIO	5,361,404.72	5,566,176.00	5,166,146.97	5,451,667.27	5,077,755.55
		TASA BRUTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
		DIFEREN PAGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
017840001182198705	FONDO PARA LAS INTENSIDADES FEDERATIVAS Y RÍFOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2022	SALDO PROMEDIO	0.00	50,410,614.57	253,780,352.86	374,044,704.83	555,218,422.08
		TASA BRUTA	0.00%	1.40%	1.49%	1.56%	1.65
		INTERES PAGADO	0.00	54,938.63	327,529.24	470,313.74	789,761.95
058580851975870015	FID 851-01936	SALDO PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	4.50	0.01
		TASA BRUTA	Por disposición contractual la cuenta no genera información de tasa, ni de intereses pagados				
0591800001310900058	FID 1176	SALDO PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TASA BRUTA	Por disposición contractual la cuenta no genera información de tasa, ni de intereses pagados				

...

De las cuentas 002903054661126681, 002905013466918392 y 044854071010921899, manifestó, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva por las áreas pertinentes, se localizaron cero (0) registro de la apertura realizada por esta Tesorería a nombre de Gobierno del Estado de Veracruz, razón por la cual no fue necesario la declaración de inexistencia.

Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 18/13 sostenido por Instituto Nacional de Transparencia, cuyo rubro y texto son:

...

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

Por lo que se tiene que el sujeto obligado, acreditó realizar las gestiones ante el área competente, quien proporcionó la información que localizó de la búsqueda exhaustiva antes sus archivos.

De ahí que, se tiene la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que la respuesta fue proporcionada por el área competente, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



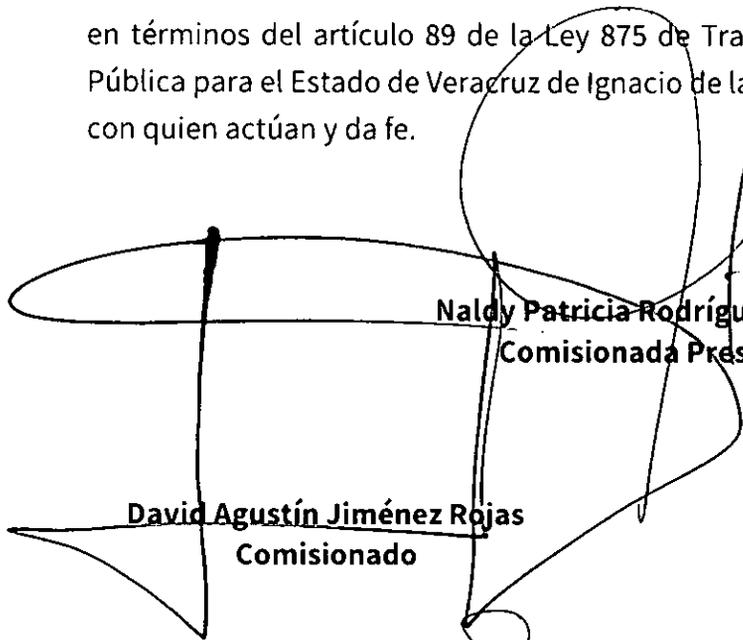
## PUNTOS RESOLUTIVOS

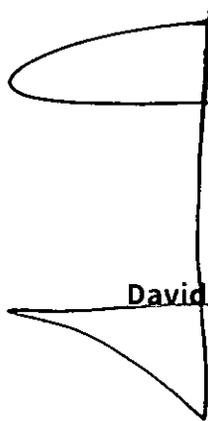
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta

  
David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado

  
José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

  
Alberto Arturo Santos León  
Secretario de Acuerdos